

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 258993105001201800074-01  
**DEMANDANTE:** PEDRO MIGUEL PARADAD SANABRIA  
**DEMANDADO:** PEDRO ALEJANDRO ACOSTA NAVAS, ADMINISTRADORA  
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A.  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)  
**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

**RESUELVE:**

1. MODIFICAR los numerales 1° y 2° de sentencia dictada por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá el 26 de junio de 2020, corregida el 8 de julio de la misma anualidad, dentro del proceso ordinario laboral promovido por PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PROTECCIÓN S.A.- y PEDRO ALEJANDRO ACOSTA NAVAS, que determinó la proporción que le correspondía al actor y al demandado, sobre el derecho a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de ALCIRA JOYA ROJAS (Q.E.P.D.); para tener que le corresponde a PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA el 31.5% sobre el 50% del derecho pensional de sobrevivencia en su condición de compañero permanente de la causante; y a PEDRO ALEJANDRO ACOSTA NAVAS el 18.5%, en su calidad de cónyuge supérstite; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- MODIFICAR los numerales 3°,4° y 5° de citada sentencia, que condenó a la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PROTECCIÓN S.A., a pagar al demandante y al accionado las sumas allí indicadas por concepto de retroactivo pensional de los años 2016 a mayo 31 de 2020 y las mesadas pensionales que se causen con posterioridad por concepto de la pensión de sobrevivientes de la causante ALCIRA JOYA ROJAS (Q.E.P.E.D) en la proporción referida en el numeral 5°; para en su lugar tener que dichas condenas ascienden a las sumas y en los porcentajes que a continuación se relacionan. (Revisar providencia- Tabla anexa)

3. CONFIRMAR en lo demás la providencia que se revisa

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 06/10/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA  
Secretaría Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 06/10/2020, a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.